

al 50. 22023 al 27. 23431 al 35. 23315 al 29. 30666 al 70. 31656 al 60. 43606 al 700. 46941 al 50. 53151 al 60; e igualmente los enviados a la Administración número 3 de aquella capital números 374. 1813. 1856. 1998. 2572. 2735. 3245. 4274. 4763. 4909. 4911. 5829. 7973. 8971. 9079. 10998. 11214. 11434. 11435. 13091. 12343. 12468. 13115. 15104. 16744. 16838. 17901. 19589. 20717. 31975. 32015. 34743. 35992. 44244. 49031 al 40. 52061 al 70 de la serie primera; de la segunda serie, números 3041 al 50 3721 al 26. 3725 al 90. 3885 al 90. 4331 al 66. 4763. 8081 al 90. 11229 al 30. 11244 al 45. 13694 al 99. 13791 al 96. 15244 al 45. 15264 al 65. 20310 al 24. 20501 al 7. 26281 al 90. 29579 al 84. 29645 al 50. 48031 al 40. 52061 al 70 y de las series tercera y cuarta. los números 20567. 46031 al 40 y 52061 al 70 (en total, cuatrocientos noventa y cinco billetes), y todos ellos correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el próximo día 6 del presente mes; este Centro directivo por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto, a los del mencionado sorteo, los anteriormente citados billetes, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda, significándose que los números 11435 y 17901. de primera serie, enviados a la Administración de Loterías número 3 de Badajoz, sólo quedan anulados en cinco fracciones cada uno.

Madrid a 3 de agosto de 1962.—P. D. Jenaro Tejerizo.—4.221.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión Médica de la Provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 28 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado») de 21 de marzo) se aprobó con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de La Coruña.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de La Coruña; que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 28 de febrero de 1961, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas.

Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Ayuntamiento de La Coruña. Hospital Municipal.—Vistas la reclamación del Ayuntamiento y los informes de la Jefatura Provincial de Sanidad, Decano y Médicos de Casa de Socorro y Hospitales Municipales, se rectifica el proyecto provisional, quedando formada la plantilla de este Centro de la siguiente forma:

Hospital Municipal de Labaca, de La Coruña: 1 Médico de Infecciosos y Mentales; 2 Chujanos Jefes; 2 Ayudantes de Cirugía; 1 Médico Anestesiólogo; 1 Médico Radiólogo; 1 Médico Analista. Todas ellas son clasificadas en primera categoría.

Casa de Socorro de La Coruña: Aceptando la reclamación del Ayuntamiento y teniendo en cuenta la categoría que corresponde a estas plazas, se aprueba para este Centro una plantilla de doce médicos de primera categoría.

Tocólogos titulares

La Coruña.—Las plazas de Tocólogos serán de primera categoría.

Santa Comba.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento, este Municipio no tendrá plaza de Tocólogo titular.

Odontólogos titulares

Aceptando la reclamación de los Ayuntamientos de Oleiros, Puentedeume y Santa Comba, estos Municipios no tendrán plaza de Odontólogos titulares.

La Coruña.—Las plazas de Odontólogos serán de primera categoría.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 28 de febrero de 1961.

Los Partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: La del Ayuntamiento de Mazarjea sobre supresión de la plaza de Médico titular; la del facultativo don Manuel Rey Nión, referente al Partido de El Trazo, para que sea declarado abierto, pudiendo formular nueva petición, si fuese de aplicación a este Partido el apartado quinto de esta Orden; la de don Manuel Murán Quiroga, al que se le respetarán los derechos que tenga en la plaza de Tocólogo titular; la de los Ayuntamientos de Oleiros y Santa Comba referentes a la amortización de plazas de Practicante titular.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir el día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el Partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar Agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menos antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan Partido por sí solos, o en Agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 116 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado e) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de serles rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las vinieran desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren a «amortizarse», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o Partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefa-

tura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5. La clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica a que se refiere esta Orden no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios o tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.220.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.220, promovido por «Naves Industriales S. A.» contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas de 24 de agosto de 1961 por la que estimando en parte recurso de alzada interpuesto en su día por la Sociedad demandante contra resolución de justicia dictada por la Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles de 21 de enero de 1961, se acordó revocar dicha resolución y señalar nuevo precio para las fincas propiedad de la recurrente denominadas G-1 y G-4, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Naves Industriales» contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de agosto de 1961, que en estimación parcial de la alzada interpuesta por dicha Sociedad contra Resolución de la Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, fecha 21 de enero del citado año, fijó como precio justo de las fincas G-1 y G-4, anteriormente referidas, el de 367.824,20 pesetas para la primera de ellas y el de 536.729,51, pesetas para la segunda, incluido el 3 por 100 de afeción; Resolución que por ser conforme a Derecho confirmamos en su integridad, con absolución de la demanda y sin especial declaración en cuanto a las costas.»

Madrid, 24 de julio de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.622.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.622, promovido por don Benjamín Jimeno Pascual contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 21 de octubre de 1961 que desestimó la pretensión del recurrente con motivo de su jubilación como Ayudante de Obras Públicas de continuar prestando servicios hasta cumplir veinte años a efectos pasivos y de 29 de diciembre de 1961, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquella, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Benjamín Jimeno Pascual contra resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 21 de octubre de 1961 que desestimó la petición del recurrente con motivo de su jubilación de continuar prestando servicios hasta cumplir veinte años a efectos pasivos y de 29 de diciembre de 1961 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquella, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer mención especial de condena de costas.»

Madrid, 24 de julio de 1962.—P. D., Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se adjudica definitivamente al Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno Sección del Alto Estado Mayor la parcela señalada con el número 5 en el plano de parcelación de la calle del General Mola, en el trozo comprendido entre la plaza de Pradillo y la primera transversal.

La parcela número 5 del proyecto aprobado de ordenación urbana para la prolongación de la calle del General Mola, en el trozo comprendido entre la plaza de Pradillo y la primera transversal, fue subastada el 5 de junio de 1959, anulándose la adjudicación por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1959.

Habiéndose, por lo demás, cumplido todos los requisitos pedidos esta Dirección General de conformidad con la propuesta de la Comisión, ha resuelto adjudicar definitivamente al Patronato de Casas para Funcionarios de la Presidencia del Gobierno Sección del Alto Estado Mayor en la cantidad de 4.428.446,04 pesetas, la parcela señalada con el número 5 en el plano de parcelación de la prolongación de la calle del General Mola en el trozo comprendido entre la plaza de Pradillo y la primera transversal, con superficie de 2.495,656 metros cuadrados, de forma rectangular y limitada al Este, en recta de 46,50 metros por la prolongación de la calle del General Mola, al Sur, en recta de 53,67 metros, por pasaje de seis metros de anchura que sirve de separación de la parcela número 4; al Oeste, en recta de 46,50 metros, por la calle de Ramón Lozano también llamada de Rodríguez Marín y al Norte, en recta de 53,67 metros por pasaje de seis metros de anchura que sirve de separación de la parcela número 6, conforme lo había solicitado la Junta Técnica de aquel Patronato, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El importe de adjudicación deberá ser ingresado en la Pagaduría de la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles en el plazo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º En el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso del importe de la parcela, deberá el adjudicatario otorgar a su costa la escritura de compra-venta ante el Notario designado para ello, actuando como vendedor en nombre del Estado el Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, o quien legalmente le sustituya.

3.º Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de toda índole que origine la escritura de compra-venta, así como todos los impuestos que graven la operación y los de la inscripción de aquella en el Registro de la Propiedad.

4.º La falta de cumplimiento por el interesado de cualquiera de los requisitos o plazos señalados anteriormente producirá la nulidad de la adjudicación, sin derecho a reclamación alguna posterior.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1962.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Secretario de la Comisión especial encargada de la expropiación, parcelación y venta de terrenos en la prolongación de la calle del General Mola.